

# POLITICA INDIANA

SACADA EN LENGVA CASTELLANA

LOS DOS TOMOS DEL DERECHO, I GOBIERNO MVM

DE LAS INDIAS OCCIDENTALES QUE CURIOSAMENTE  
ESCRIBIO EN LA LINGVA LATINA

EL DOTOR DON IVAN SOLORZANO PEREIRA

CABALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL

Consejo del Rey, y Auditor en los Suprimos  
de Castilla, y de las Indias.

POR EL MESMO AVTOR,

Dividida en seis Libros.

EN LOS QUALES CON GRAN DISTINCION, I ESTVIE  
se trata, i resuelve todo lo tocante al Descubrimiento, Descripcion, Adqui-  
sicion, i Retencion de las mismas Indias, i su gobierno particular, asy de ca-  
da una de las personas de los Indios, i sus Servicios, Tributos, Diezmos, i Incon-  
dadas como de lo Espiritual, i Ecclesiastico, como de su Doctrina, Patronazgo  
Real, Iglesias, Prelados, Prebendados, Curas Seculares, i Regulares, Inqui-  
sidores, Comisarios de Cruzada, i de las Religiones. En lo Temporal, como  
de todos los Magistrados seculares, Virreyes, Presidentes, Audiencias,  
Consejo Supremo, i Junta de Guerra de las, con insercion, i  
declaracion de las muchas cedulas Reales que  
para esto se han despachado.

## ANADIDAS

MUCHAS COSAS, QUE NO ESTAN EN LOS TOMOS  
Latinos, i en particular todo el Libro Sexto, que en diez i siete Capítulos trata de  
la Hacienda Real de las Indias, Regalias, Derechos, i Miembros de que se  
compone, i del modo en que se administra; i de los Oficiales  
Reales, Tribunales de Cuentas, i Casa de la  
Contratacion de Sevilla.

OBRA DE SUMO TRABAIO, I DE IGVA L IMPORTANCIA,  
i utilidad, no solo para los de las Provincias de las Indias, sino de las de Espa-  
ña, i otras Naciones, de qualquier Profesion que sean, por la gran va-  
riedad de cosas que comprehende, adornada de todas  
letras, i escrita con el metodo, claridad,  
i lenguaje que por ella  
parecerá.

Con dos Indices muy distintos, i copiosos, uno de los Libros, i Capítulos en que se  
divide: i otro de las cosas notables que contiene.

CON PRIVILEGIO,

En Madrid. Por D. DIEGO DIAZ DE LA CARRERA.  
Año M. DC. XLVIII.



f. D. Ioann. de Escobar, dict. tract. de purit. sang. 1. p. q. 3. §. 3. num. 15. & seqq. pag. 36.

t. Celsus In Repert. verb. Conuersidos, Montalvo, verb. Iudæi, Rojas singular. 104. Villar. in Sylva, resp. resp. 12. ex n. 38. lib. 1. & Azeved. per text. ibi in l. 2. tit. 10. lib. 8. Recop. n. 254. & 255.

militares, si bié ay Autor grave, <sup>f</sup> q̄ parece quiere tenerlos por comprehendidos en el que excluye los descendientes de los *Conuersos*, con quien no me conformo; porque segun la sujeta materia, se ha de entender de conuersos de Iudios, i Moros, que en España se han entendido siempre por este nombre, <sup>t</sup> pero no de *Conuersos* de Hereges, que no ayan sido penitenciados por el Santo Oficio, i mas de tierras donde no exerce este santo Tribunal, ni se pierde reputacion, ni se menoscaba la Nobleza por la Heregia.

### CAP. XXX.

*De los Criollos, Mestizos, i Mulatos de las Indias, i sus calidades, i condiciones, i si deben ser tenidos por Españoles?*



**D**ECLARADO y à lo perteneciente al estado, i condicion de los Indios, quiero rematar este libro, diziendo algo de los que nacen en las Indias de padres Españoles. que alli vulgarméte los llaman *Criollos*, i de los q̄ proceden de Españoles, i Indias, q̄ se llaman *Mestizos*, ò de Españoles, i Negras, que se dizen *Mulatos*.

I en quanto à los primeros, no se puede dudar que sean verdaderos Españoles, i como tales ayan de gozar sus derechos, honras, i privilegios, i ser juzgados por ellos, supuesto, que las provincias de las Indias, son como anexo de las de España, i accessoriaméte unidas, i incorporadas en ella, como expressamente lo tienen declarado muchas cédulas Reales que de esto tratan, <sup>a</sup> i en terminos de derecho comun lo enseñan, con el exémplo de las Colonias de los Romanos, varios Textos, i Autores à cada passo. <sup>b</sup>

A que se añade, que la cosa que se agrega à otra, toma, i sigue siempre sus calidades, como lo prueba muy à la larga Tiberio Deciano; <sup>c</sup> i que estos hijos de Españoles, vienen à ser, i son Oriundos de España, aunque los ayan en partes tan remotas de ella, i por el configuiente, conforme otras reglas del mesmo derecho, no siguen el domicilio, sino el origen natural de sus padres: <sup>d</sup> al qual todas las cosas se suelen reducir, i referir de ordinario, reteniendo, i conservando la calidad que dèl en ellas se deriva, segun la doctrina de otras leyes, i unas elegantes palabras de Casiodoro. <sup>e</sup>

I por estas doctrinas, i siguiendo las demas que yo pongo en mis libros Latinos, se sentenció estos dias por la Rota Romana, un pleito del R. Padre Fr. Alonso de Agüero, Criollo de Lima, à quien en Napoles avian hecho Prior del Colegio que alli ay del Orden de san Agustín, cuya fundació pide, q̄ sea Español el Prior, i le querià quitar el Priorato, diziendo, que no lo era.

I conviene notarlas, para convencer la ignorancia, ò mala intencion de los que no quieren, que los Criollos participen del derecho, i estimacion de Españoles, tomando por achaque, que degeneran tanto con el cielo, i temperamento de aquellas provincias, que pierden quanto bueno les pudo influir la sangre de España, i apenas los quieren juzgar dignos del nombre de Racionales, como lo solian hazer los Iudios de Ierusalén, i Palestina, teniendo, i menospreciando por Barbaros, à los que nacieran, ò habitaban entre Gentiles, como, despues de otros lo refiere Bernardo Aldrete. <sup>f</sup>

I los que mas se estremen en dezir, i publicar esto, son algunos Religiosos, que pasan de España, pretendiendo excluirles por ello del todo, de las Prelacias, i cargos hōrosos de sus Ordenes, ò q̄ se han de proveer por alternativa, en virtud de ciertos breves q̄ han im-

Bart. & DD. & Innumeri alij apud Me, 1. tom. libr. 2. c. 21. nu. 23. & seqq. lib. 3. c. 1. num. 47. & 2. tom. lib. 1. capit. fin. n. 2.

c. Decian. respons. 31. n. 67. vol. 1.

d. L. assumptio §. filius ad municip. l. 1. C. de incol. lib. 10. ubi DD. & plures alij apud Ofat. conf. 9. nu. 3. & Me, d. c. fin. n. 4.

e. L. nam origo, D. quod vi aut clam, Casiod. 3. epist. 12. & alij apud Me, d. c. fin. n. 5. & 6.

f. Aldrete de antiquit. Hisp. lib. 2. c. 8. pag. 168.

a. 1. Tom. impress. pag. 58. & seqq.

b. L. in orbe, D. de stat. homin. l. si conuenierit la 2. §. si nuda. D. de pign. act. ubi



petrado, de que diremos algo en otro lugar.

I llegò esto à tanto; que un Obispo de Mexico puso en duda, si los Criollos podrian ser ordenados de Sacerdotes, i parece aver perseverado en ella, hasta que por el Consejo de las Indias se le respondió, i encargò, que los ordenasse, si por lo demas los hallasse idoneos i suficientes, como consta de un capitulo de carta que se halla en el primer tomo de las impresas.<sup>g</sup>

I no parece, que estuvo lexos de este sentir, el Padre Fray Iuan de la Puente,<sup>h</sup> segun los males que de ellos dize, atribuyendolo à la constelacion de la tierra, la qual juzga ser mejor para criar yerbas, i metales, que hombres de provecho, pues aun degeneran luego los que proceden de los de España.

Algo de esto les imputa también el Padre Ioseph de Acosta,<sup>i</sup> diciendo, que maman en la leche los vicios, i lascivia de los Indios, i de las Indias, i q̄ de otra suerte fuerá muy à proposito para encargarles la conversion de ellos.

Pero yo no quisiera; que varones tan doctos, i prudentes, hablaran facilmente con tanta generalidad; Porque aunque no ignoro, que las costumbres de los hombres, suelen, como las plantas, responder al habito, i temperamento de las regiones en que se crían, i que ay vicios, que parece están particularmente repartidos en las mas de ellas, como de las mentiras en los Cretenses; lo dixo San Pablo, i de otros, Tiraquelo, Cassaneo, i otros infinitos Autores.<sup>k</sup> Bien se puede negar, que las Americanas tengan tan comun, i absolutamente los muchos que las imputan, pues abraçando en si tanto, ò mas que lo restante del Orbe, como en otra parte lo tengo probado,<sup>l</sup> no pueden tener todas iguales constelaciones, ni deben ser medidos por un rase-ro, ò pesados con una mesma balança todos los Criollos que en ellas nacen.

I siendo algunas tan amenas, i templadas, como sabemos, i demas de lo que yo he dicho, lo reconoce Eduardo Vestono,<sup>m</sup> alabando mucho la Peruana; forçoso parece, que por lo menos en estas nazcan bien templados, i morigerados los naturales.

Fuera de que, afsi como entre cardos, i espinas se dan rosas, i de las bestias fieras muchas se amanfan.<sup>n</sup> Afsi tambien, no ai tierra, por destemplada que sea, i de malos climas, que no aya dado, i de muchas vezes, insignes, i claros varones en virtudes, armas, ò letras, I que puedan ser, i ayan sido exemplo de las mas estimadas, como por palabras expresas lo enseñò Iuvenal,<sup>o</sup> i aora nueva, i mas dilatadamente un Moderno, que escribió un libro de las costumbres, ò retratos de todas las naciones del mundo,<sup>p</sup> donde concluye, diciendo: *No ay Region ilustrada de tan prosperas, ò malignas estrellas, en cuyos naturales no se ayan hallado à vezes, afsi vicios como virtudes en abundancia. Porque à cada uno de los mortales, le concede algo proprio, ò particular el Autor de la naturaleza, sobre lo que influye la de su patria.*

I esto es, aun mas cierto, quando à la Region destemplada, o viciosa, se trasplanta el origen de otra de mejores costumbres; porque entonces, con esta mezcla, se mejora mucho lo que se va propagando, i como el agua templada la fuerza del vino, afsi la sangre buena, que se va derivando, haze que pierda en todo, ò en parte la suya, lo nativo del cielo, ò suelo adonde se passa, como lo dexò, en nuestros mesmos terminos, advertido elegantemente Eduardo Vestono.<sup>q</sup>

I si vale algo mi afirmacion, puedo testificar de vista, i de ciertas oídas, de muchos Criollos, que en mi tiempo, i en el pasado, han salido insignes en armas, i letras, i lo que mas importa, en lo solido de virtudes heroicas, exéplares, i prudenciales, de que me fuera facil

g. Capít. de carta, an. 1561. 1. tom. impres. pag. 171.

h. Puente in conv. utriusq. Monarch. lib. 3. c. 3. §. 4. pag. 21.

i. Acosta de proc. Ind. sal. lib. 4. cap. 8. in fin. vide verba apud Me, d. 2. tom. libr. 1. c. ult. n. 14.

k. D. Paul. ad Timoth. 1. D. Hier. in cap. 3. ad Galatas, Tiraq. in l. 7. Conn. nu. 19. Cassan. in Catal. p. 12. confid. 24 & pluri mi alij ap. Me d. c. ult. n. 17. & 18.

l. Sup. lib. 1. c. 3. & fatetur idem Puente, lib. 2. cap. 35. pag. 362.

m. Ego supra lib. 1. c. 4. Veron. In Theat. vitæ civil. lib. 1. c. 7. per tot. cuius verba vide ap. Me, d. c. ult. n. 8.

n. Amian. Marcel. cuius hæc sunt verba, libro 16.

o. Iuvenal. Satyr. 10. vide verba ap. Me, d. c. ult. nu. 20.

p. Eaphorm. sive Barclaus de Iconib. nationum, c. 1. in princip.

q. Vestonus, d. c. 10. nu. 9. cuius verba vide apud Me, d. c. ult. n. 21.



r. Fr. Gregor. Girc. de Ind. origine, pag. 441. Garcilaf. Inca in 1. par. hist. Peruanæ in epistol. ad Criollos, & Mestizos Peruanos, M. Calancha in hist. Perú, Ord. D. Augustini, & D. Bernardinus de Prado Novi Regni, Senator Meritissi. in erudito libello de benemeritis Peruanis, ubi plures recenset.

f. Zapata. de iust. distrib. 2. p. c. 11 n. 20. & iterum cap. 15 nu. 11. & seqq. cuius verba vidi de ap. Me, d. cap. ult. n. 24. & 25.

t. Arist. 3. politic. c. 2. & 3. cuius gravissima verba vide ap. Me, d. c. vltim. n. 26.

u. Petr. Greg. lib. 4. de Rep. c. 4. n. 12.

hazer un copioso Catalogo, si ya otros no lo huvieran tomado à su cargo, <sup>1</sup> ò no temiera agraviarlos, que era forçoso passar en silencio, por no alargar este libro, ò no ser posible tener noticia de todos.

Pero en el Consejo de las Indias la huvo, por testimonios autenticos, estos dias, de un Religioso Dominicano de la Provincia de Mexico, llamado Fray Fráncisco Naranjo, que sobre otras virtudes, letras, i buenas partes, que en èl concurrían, sabia de memoria todas las de santo Tomas, i de ello se hizo experiencia en el Teatro publico de la Vniversidad, abriendoselas de repente por varias partes, i oyendole continuar à la letra las que se le començaban, ò preguntaban.

Mediante lo qual, no tengo por justo, ni conveniente, que se dè credito en general à esta mala opinion de Criollos, contra la qual dà graves, i bien fundadas quejas Fray Iuan Zapata, que murio Obispo de Guatemala, <sup>1</sup> diciendo la siniestra intencion, que han tenido, i tienen los que la esparcen, i que no solo no deben ser excluidos de las Prelacias Regulares, i seculares, officios, i dignidades, como algunos pretenden, sino antes, en igualdad de meritos, han de ser preferidos à los de España, de que yo tambien trato en otro lugar.

Al qual añado, que supuesto, que como queda dicho, hazen con estos un cuerpo, i un Reino, i son vasallos de un mesmo Rey, no se les puede hazer mayor agravio, que intentar excluirles de estos honores, segun la doctrina del Filósofo, <sup>2</sup> con quien contesta Pedro Gregorio, <sup>3</sup> advirtiéndole, muy en nuestros terminos, que suele ser ordinario imputar temerariamente vicios à algunas Naciones, por odio, ò embidia de los que los escriben, i siembran, ò por otros resbetos, i que así no se les debe dar credito, ni por uno, que prueben aver sido malo, condenarlos à todos; pues como latamente prue-

ban Cassaneo, i Textor, <sup>x</sup> no ay nacion alguna à quien se ayen dexado de imputar, i oponer algunos vicios, i defetos.

PERO, dexando ya los Criollos, i viniendo à tratar de los que llaman *Mestizos*, i *Mulatos*, de que ay gran copia en las provincias de estas Indias. Lo que se me ofrece que dezir es, que tomaron el nombre de *Mestizos*, por la mixtura de sangre, i naciones, que se juntó al engendrarlos, por donde los Latinos los llamaron *varios*, i *Hybridas*, segun Paleoto, i otros Autores. <sup>y</sup>

I los Mulatos, aunque tambien por la mesma razon, se comprehenden en el nombre general de *Mestizos*, tomaron este en particular, quando son hijos de Negra, i hombre blanco, ò al reves, por tenerse esta mezcla por mas fea, i extraordinaria, i dar à entender cõ tal nombre, q̄ se compararan à la naturaleza del mulo, como lo notó bien don Sebastian de Covarruvias; <sup>z</sup> de cuya generacion, i de sus mezclas, i diferencias, es digno de leerse lo que trae Plinio. <sup>2</sup>

I si estos hombres huvieffen nacido de legitimo matrimonio, i no se hallasse en ellos otro vicio, ò defeto, que lo impidieffe, tenerse, i contarse podrian, i debrian por ciudadanos de las dichas Provincias, i ser admitidos à las honras, i officios de ellas, como lo resuelven Victoria, i Zapata; <sup>b</sup> i à esso puedo creer, que miraron algunas Reales cédulas, <sup>o</sup> q̄ permiten puedan ser ordenados los Mestizos, i las Mestizas recibidas por Monjas, i admitidos à Escribanias, i Regimientos.

Pero, porque lo mas ordinario es, que nacen de adulterio, ò de otros ilicitos, i punibles ayuntamientos; porque pocos Españoles de honra ay, que se casen con Indias, ò Negras, el qual defeto de los Nacidos, les haze infames, por lo menos infamia facti, segun la mas comun opinion de graves Autores, <sup>d</sup> i sobre èl cae la mancha del color vario, i otros vicios, que suelen ser como naturales, i mama-

x. Cassan. dict. Catal. par. 1. r. confid 24. Textor in officina ex pag. 351. ad 387.

y. Paleotus de Notis, & spuris, c. 16. n. 8. & cap. 17. n. 6. Lupus de illegitim. in præfat. nu. 7. Kili-nus verb. *Hybrida*, & alij apud Me, d. c. ult. num. 29. & seqq. Covarr. in Thef. ling. Cast. verb. *Mestizo*.

z. Covar. dict. Thesaur. verbo *Mulato*.

a. Plin. de natur. hist. lib. 8. c. 44.

b. Victor. in relect. de India. insul. 2. p. n. 5. Zapata ubi supra, 2. p. c. 11. n. 4. c. Sched. Matrit. 28. Septemb. an. 1588.

d. Latè Tiraque. plurimos citans, de nobil. cas. n. 10. & seqq. & nu. 30. Covarr. in præf. c. 10. nu. 6. & alij apud Me, d. c. vltim. n. 35.

Dan 1010.



c. Sched. plures in 4. tom. impress. pagin. 343. & seqq. & aliaz, an. 1600. 1602. 1621. ap. Me, d. c. ultim. n. 36. & 37.

f. Sched. plures 1. tom. impress. pag. 172. & seqq. & 4. tom. pag. 344. dicam infra lib. 4. c. 20.

g. Acosta ubi supr. pag. 415. Garcia de Indor. otig. pag. 44.

h. Sarmiento in milit. Evangel. c. 13. & sequentib.

i. Peter. 1. c. 3. Isaiæ 56. Psal. 86. D. Ambr. lib. 3. Exam. c. 13. vide verba apud Me, d. c. ult. num. 44. & seqq.

k. Bapt. in advertent. Confess. Ind. 1. par. in rab. verb. Mestizos.

dos en la leche, en estos hombres, hallo, que por otras muchas cedulas, <sup>e</sup> no se les permite entrada para officios algunos autorizados, i de Republica, aunque sean Protectorias, Regimietos, ò Escribanias, sin que ayá expressado este defeto, quando los impetrarò, i estèn particularmente dispensados en ellos, i que se les quiten los titulos à los que de otra suerte los huvieren ganado.

I tambien ay otras, q̄ prohibe se les dè ordenes sacros, hasta q̄ otra cosa se mande, de cuya pràtica, siendo Dios servido, diremos mas en otro lugar. <sup>f</sup>

Contentandome agora cò advertir, q̄ si en estos Mestizos (especialmente avidos en Indias) eòchriese virtud conocida, i segura, i suficiente habilidad, i doctrina, pudieràn ser sumamente provechosos, para ocuparse en la de los Indios, por ser como sus naturales, i saber tan perfectamente su lengua, i costumbres, como lo dicen los Padres Acosta, i Fr. Gregorio Garcia, <sup>g</sup> i mejor que todos el docto, i Noble varon don Manuel Sarmiento de Mendoza, meritisimo, i antiquissimo Canonigo Magistral de la santa Iglesia de Sevilla, en el libro de corto volumen, i grande erudicion, que escribio, de *Milicia Evangelica*, <sup>h</sup> donde prueba, q̄ aun no solo à Mestizos, sino à los mismos Indios, despues de bien convertidos, i dotrinados, se les avia de fiar este cargo, i aun el Episcopal, para la mayor persuasiò, i mas facil conversion de sus còpañeros; trayendo para esto el exemplo de Tito, i Timotheo, i otros lugares de sagrada Escritura, i uno muy elegante de S. Ambrosio. <sup>i</sup>

I esto es en si tan cierto, que se pudiera praticar, aun quando dièramos, que estos tales Mestizos fueran Neophitos, quanto, i mas, que yà no lo son, ni aun los Indios, por mayor parte, como se dixo en el capitulo antecedente, si bien en un breve de Gregorio XIII. del año de 1591. que refiere Fr. Iuan Bautista, <sup>k</sup> quiere, que los Mestizos sean tenidos por ta-

les, i gozen del privilegio concedidos à los Indios, para que los Religiosos de la Compañia de Iesus, i otros, puedan dispensar con ellos en el tercero, i quarto grado de consanguinidad.

Aunque esto, conto nota bien el mesmo Fr. Iuan Bautista, no se debe estender à la participacion de otros privilegios dados à los Indios, en que no se hallare expressado, como lo està en el que se ha dicho; porque la naturaleza de ellos, que no se estiendan, ni passen à mas casos, i personas, que las q̄ en ellos vinieron especificadas, segun lo dispone el Derecho. <sup>l</sup>

Pero, bolviendo à lo de las doctrinas, aunque por la razon referida, fuera conveniente fiarlas de los Mestizos, es necessario ir en ello con mucho tiento, porque vemos, que los mas salen de viciosas, i depravadas costumbres, i son los que mas daños, i vexaciones suelen hazer à los mismos Indios, como lo nota el proprio Padre Ioseph de Acosta, <sup>m</sup> i lo dan à entender muchas cedulas, <sup>n</sup> que por esta razon ordenan, que no los dexen andar, ni habitar en sus pueblos, sino que reduzgan à los de los Españoles, ò à otros, que se procuren formar, i poblar de los mismos Mestizos, i Mulatos, i que las Mestizas casadas con Españoles, si cometieren adulterio, sean juzgadas, i castigadas como las Españolas.

I otras cedulas ay mas modernas de los años de 1600. i 1608. dirigidas à los Virreyes del Perú dõ Luis de Velasco, i Marques de Montefclaros, en que se les dize, averse entendido, que crece mucho el numero de estos Mestizos, Mulatos, i Zábahigos (que son hijos de negros, i Indias, ò al contrario) i mandan, q̄ estèn con el cuidado conveniente, para que hombres de tales mezclas, i viciosos, por mayor parte, no ocasionen daños, i alteraciones en el Reino; cosa que siempre se puede recelar de los semejantes, como cò Atheneo, i otros lo dexamos advertido en otro lugar, <sup>o</sup> i mas si se consienten

l. Cap. porro, de privil. cap. privilegia, distin. 3. Navar. Veracruz, Ledesma, & alij apud Me, d. c. ult. n. 52.

m. Acosta ubi sup. pag.

n. Sched. plures 4 tom. impress. pag. 342. & seqq.

o. Athæn. lib. 6. Dym. cap. 7. in su. dixi supra lib. 2. c. 17 & latè in tom. 2. lib. 2. c. 4. ex num. 103.



vivir ociosos, i sobre los pecados à que les llama su mal nacimiento, añadir otros, que provienen de la ociosidad, i mala enseñanza, i educación.

Por lo qual, aunque en las ordenanças del Virrey del Perú don Francisco de Toledo, no se les cargò à estos tributo alguno, despues por cédulas de los años de 1609. 1612. 1619. i por aquellas tan celebradas del servicio personal de los años de 1601. i 1609. §. 2. i otras muchas, que successivamente se han prouenido, se manda, que paguen tributo, i q̄ los Virreyes procuren, que acudan como los Indios à la labor de las minas, i de los càmpos; lo qual, en quãto à que tributen, yã se ha puesto en executiõ en algunas provincias, aunque con pequeño interes. En quanto à echarlos à las minas, i otros servicios, no lo he visto practicar en ninguna, dexando todo este peso à los pobres Indios. de que yã tratè en el capitulo sexto, i diez i siete de este libro, i se lamenta con razon el Religioso Padre Fr. Bernardino de Cárdenas, oy yã Obispo del Paraguai, i electo del Popayan, en el memorial que imprimio de los agravios de los Indios.

Pues no parece justo, que requiriendo este trabajo ombros tan recios, i fuertes, como los q̄ requiere, i advierte Georgio Agricola, p̄

se dexen todo à estos miserables, que dando en descanso, i placeres, los mestizos, i mulatos, que son de tan malas castas, raças, i condiciones, cõtra la regla q̄ nos enseña, que no debe ser mas privilegiada la luxuria que la castidad, sino antes, por el cõtrario, mas favorecidos, i privilegiados, los que nacen de legitimo matrimonio, q̄ los ilegítimos, i bastardos, como lo enseña santo Tomas, i otros graves Autores. r̄

A los quales añade Fortunio Garcia, f̄ que se debe tener por injusta, i pecaminosa la ley, que no solo aventajasse los ilegítimos à los legítimos, pero que tratasse de que rer que fuesen iguales.

I de este abuso resulta, que muchas Indias dexan à sus maridos Indios, ò aborrecen, i desamparan los hijos que de ellos paren, viendolos sujetos à tributos, i servicios personales, i desean, aman, i regalan mas, los que fuera de matrimonio tienen, de Españoles, i aun de Negros, porque los ven del todo libres, i essentos, lo qual es llano, que no se debe permitir en ninguna Republica bien gobernada, ni ellas lo pueden hazer con segura conciencia, como en propios terminos, i con solidas doctrinas del Dotor Angelico, lo toca, i resuelve el Licenciado Fernando Zurita. r̄

q. Glos. celeb. verb. Castitate, in auth. de restit. & ea quæ parit. 10. vnd. mensè.

r. D. Thom. r. 2. q. 95. art. 4. Callan. d. Catal. p. 11. confid. 15. per tot. Gregor. Lop. in l. 2. tit. 15. p. 2. glos. magna. q. 8.

f. Fortun. de ultimo fin. ex n. 89. ad 96.

t. Zurita in quæst. Ind. q. 28 ex D. Tho. ubi sup. & iterum 2. 2. q. 44. art. 8. & q. 79. art. 2.

p. Agric. lib. 1 de remetal. cuius verba vide ap. Me. d. cap. ult. nu. 62.

